

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO propuesto por COOP. COOTRAIPI en contra de CRISTIAN FERNANDO GUTIERREZ GAVIRIA, LUZ PIEDAD GUTIERREZ GAVIRIA Y FABIAN ANDRES POVEDA LINARES, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 768924003002-2019-00089-00

Valor agencias en derecho	\$ 450,000.00
Valor Notificación.....	\$ 33,450.00
Valor Póliza Judicial	\$ -
Valor Inscripción de Embargo.....	\$ -
Valor Certificación de Tradición.....	\$ -
Honorarios Secuestre	\$ -
Honorarios Perito.....	\$ -
Honorarios Curador.....	\$ -
Otros Gastos.....	\$ -
TOTAL.....	\$ 483,450.00

VALOR: CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS.

OCTUBRE VEINTISIETE (27) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, OCTUBRE VEINTISIETE (27) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 1305
EJECUTIVO
Rad. 768924003002-2019-00089-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, OCTUBRE VEINTISIETE (27) de dos mil
veintitrés (2.023).

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo
dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem,
por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. _202_ de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **_NOVIEMBRE 24_ 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO propuesto por EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN en contra de LUIS EDUARDO ARANGO ACUÑA, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 768924003002-2019-00499-00

Valor agencias en derecho	\$ 100,000.00
Valor Notificación.....	\$ 74,250.00
Valor Póliza Judicial	\$ -
Valor Inscripción de Embargo.....	\$ -
Valor Certificación de Tradición.....	\$ -
Honorarios Secuestre	\$ -
Honorarios Perito.....	\$ -
Honorarios Curador.....	\$ -
Otros Gastos.....	\$ -
TOTAL.....	\$ 174,250.00

VALOR: CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS.

OCTUBRE VEINTISIETE (27) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, OCTUBRE VEINTISIETE (27) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 1306
EJECUTIVO
Rad. 768924003002-2019-00499-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, OCTUBRE VEINTISIETE (27) de dos mil
veintitrés (2.023).

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo
dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem,
por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. _202 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 24_ 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO propuesto por EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN en contra de HENDUR MESA OSORIO, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 768924003002-2020-00022-00

Valor agencias en derecho	\$ 1,500,000.00
Valor Notificación.....	\$ 13,000.00
Valor Póliza Judicial	\$ -
Valor Inscripción de Embargo.....	\$ -
Valor Certificación de Tradición.....	\$ -
Honorarios Secuestre	\$ -
Honorarios Perito.....	\$ -
Honorarios Curador.....	\$ -
Otros Gastos.....	\$ -
TOTAL.....	\$ 1,513,000.00

VALOR: UN MILLON QUINIENTOS TRECE MIL PESOS.

OCTUBRE VEINTISIETE (27) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, OCTUBRE VEINTISIETE (27) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 1307
EJECUTIVO
Rad. 768924003002-2020-00022-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, OCTUBRE VEINTISIETE (27) de dos mil
veintitrés (2.023).

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo
dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem,
por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. _202_ de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **_NOVIEMBRE 24_ 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR propuesto por COOPERATIVA FERVICCOP en contra de ENRIQUE GOMEZ BURBANO, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 768924003002-2021-00155-00

Valor agencias en derecho	\$ 200,000.00
Valor Notificación.....	\$ 16,600.00
Valor Póliza Judicial	\$ -
Valor Inscripción de Embargo.....	\$ -
Valor Certificación de Tradición.....	\$ -
Honorarios Secuestre	\$ -
Honorarios Perito.....	\$ -
Honorarios Curador.....	\$ -
Otros Gastos.....	\$ -
TOTAL.....	\$ 216,600.00

VALOR: DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS PESOS.

OCTUBRE VEINTISIETE (27) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, OCTUBRE VEINTISIETE (27) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 1292
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 768924003002-2021-00155-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, OCTUBRE VEINTISIETE (27) de dos mil
veintitrés (2.023).

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo
dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem,
por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 202_ de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **_NOVIEMBRE 24_ 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. – 22 de noviembre de 2023, a despacho de la señora juez, el presente proceso con memoriales para resolver. Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 3046

Rad. 76 892 40 03 002 2021-00299-00

Proceso: DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUSITIVA DE DOMINIO

Demandante: MIGUEL ANGEL SANCHEZ

Demandado: FRANCISCO MUÑOZ QUIROZ Y OTROS

Clase auto: Traslado Complementación Informe

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Allega memorial el Dr. FRANCISCO DE PAULA MOSQUERA en calidad de perito evaluador dentro del presente proceso contentivo de la complementación del dictamen pericial ordenado en la audiencia adelantada el día 16 de noviembre de 2023, por lo que se hace preciso correr traslado por el termino de tres (3) días, de conformidad al artículo 228 del C.G.P. A las partes intervinientes en el presente proceso para lo de su cargo.

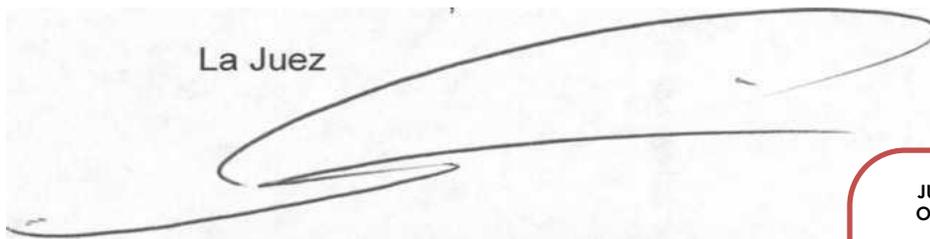
Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

.- CORRER traslado por el termino de tres (3) días, de conformidad al artículo 228 del C.G.P. A las partes intervinientes en el presente proceso para lo de su cargo de la presente complementación del informe pericial rendido por el Dr. FRANCISCO DE PAULA MOSQUERA.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 202 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: NOVIEMBRE 24 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

202

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO propuesto por ALEXANDER DE JESUS CASTAÑO OLAVE en contra de DEIVIS MAURICIO MONTOYA ECHAVARRIA, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 768924003002-2022-00167-00

Valor agencias en derecho	\$ 100,000.00
Valor Notificación.....	\$ 9,700.00
Valor Póliza Judicial	\$ -
Valor Inscripción de Embargo.....	\$ -
Valor Certificación de Tradición.....	\$ -
Honorarios Secuestre	\$ -
Honorarios Perito.....	\$ -
Honorarios Curador.....	\$ -
Otros Gastos.....	\$ -
TOTAL.....	\$ 109,700.00

VALOR: CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS.

NOVIEMBRE VEINTITRES (23) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, NOVIEMBRE VEINTITRES (23) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 1374
EJECUTIVO
Rad. 768924003002-2022-00167-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, NOVIEMBRE VEINTITRES (23) de dos mil
veintitrés (2.023).

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo
dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem,
por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 202_ de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 24_ 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO propuesto por ANA LEYDA VALLEJO GARCIA en contra de CLAUDIA ULLOA, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 768924003002-2022-00305-00

Valor agencias en derecho	\$ 200,000.00
Valor Notificación.....	\$ 9,700.00
Valor Póliza Judicial	\$ -
Valor Inscripción de Embargo.....	\$ -
Valor Certificación de Tradición.....	\$ -
Honorarios Secuestre	\$ -
Honorarios Perito.....	\$ -
Honorarios Curador.....	\$ -
Otros Gastos.....	\$ -
TOTAL.....	\$ 209,700.00

VALOR: DOSCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS.

NOVIEMBRE VEINTITRES (23) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, NOVIEMBRE VEINTITRES (23) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 1376
EJECUTIVO
Rad. 768924003002-2022-00305-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, NOVIEMBRE VEINTITRES (23) de dos mil
veintitrés (2.023).

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo
dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem,
por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 202_ de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 24_ 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio Nro. 2997.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No. 2022– 00562-00.
ORDEN DE EJECUCION.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo Valle, Noviembre Veintidós de Dos Mil Veintitrés .-

PATRIMONIO AUTONOMO FC REFINANCIA OCCIDENTE ENDOSATARIO BANCO BBVA quien actúa a través de apoderada judicial demanda ejecutivamente a **CRISTIAN MAURICIO URIBE TABARES**, con el fin de obtener el pago total de \$8.630618.19 conforme al pagare 0013034750000227068, Por los interés de mora causados desde 27 de MAYO DE 2022, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, hasta que se efectuó el pago total de la obligación). Igualmente por las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada **CRISTIAN MAURICIO URIBE TABARES** conforme lo consagran los ART 291 y 292 del C. G.P y dentro del término otorgado para la contestación no propuso excepciones

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presentan dos pagare que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, constando en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$200.000 Pesos Mcte como agencias en derecho por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4º **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO
Estado No. 202

El presente auto se notifica a las partes en
el estado de hoy, NOVIEMBRE 24 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO propuesto por CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR ETAPA I Y II APTO 3-507 - en contra de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DE FEDEICOMISO PARQUES DEL PINAR, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 768924003002-2023-00199-00

Valor agencias en derecho	\$ 3,000,000.00
Valor Notificación.....	\$ -
Valor Póliza Judicial	\$ -
Valor Inscripción de Embargo.....	\$ -
Valor Certificación de Tradición.....	\$ -
Honorarios Secuestre	\$ -
Honorarios Perito.....	\$ -
Honorarios Curador.....	\$ -
Otros Gastos.....	\$ -
TOTAL.....	\$ 3,000,000.00

VALOR: TRES MILLONES DE PESOS

OCTUBRE VEINTISIETE (27) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, OCTUBRE VEINTISIETE (27) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 1299
EJECUTIVO
Rad. 768924003002-2023-00199-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, OCTUBRE VEINTISIETE (27) de dos mil
veintitrés (2.023).

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo
dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem,
por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. _202 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 24 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO propuesto por BANCO W S.A. en contra de ALBA LIGIA REALPE NOGUERA, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 768924003002-2023-00241-00

Valor agencias en derecho	\$ 1,100,000.00
Valor Notificación.....	\$ -
Valor Póliza Judicial	\$ -
Valor Inscripción de Embargo.....	\$ -
Valor Certificación de Tradición.....	\$ -
Honorarios Secuestre	\$ -
Honorarios Perito.....	\$ -
Honorarios Curador.....	\$ -
Otros Gastos.....	\$ -
TOTAL.....	\$ 1,100,000.00

VALOR: UN MILLON CIEN MIL PESOS

NOVIEMBRE VEINTITRES (23) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, NOVIEMBRE VEINTITRES (23) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 1377
EJECUTIVO
Rad. 768924003002-2023-00241-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, NOVIEMBRE VEINTITRES (23) de dos mil
veintitrés (2.023).

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo
dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem,
por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 202_ de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 24_ 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO propuesto por BANCOLOMBIA S.A en contra de JORGE ELIECER HEREDIA MORENO, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 768924003002-2023-00261-00

Valor agencias en derecho	\$ 13,000,000.00
Valor Notificación.....	\$ -
Valor Póliza Judicial	\$ -
Valor Inscripción de Embargo.....	\$ -
Valor Certificación de Tradición.....	\$ -
Honorarios Secuestre	\$ -
Honorarios Perito.....	\$ -
Honorarios Curador.....	\$ -
Otros Gastos.....	\$ -
TOTAL.....	\$ 13,000,000.00

VALOR: TRECE MILLONES DE PESOS

OCTUBRE VEINTISIETE (27) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, OCTUBRE VEINTISIETE (27) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 1303
EJECUTIVO
Rad. 768924003002-2023-00261-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, OCTUBRE VEINTISIETE (27) de dos mil
veintitrés (2.023).

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo
dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem,
por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. _202_ de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **_NOVIEMBRE 24_ 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO propuesto por BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de JULIETH ESTEFANNY ALARCON FERNANDEZ, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 768924003002-2023-00374-00

Valor agencias en derecho	\$ 1,600,000.00
Valor Notificación.....	\$ 8,000.00
Valor Póliza Judicial	\$ -
Valor Inscripción de Embargo.....	\$ -
Valor Certificación de Tradición.....	\$ -
Honorarios Secuestre	\$ -
Honorarios Perito.....	\$ -
Honorarios Curador.....	\$ -
Otros Gastos.....	\$ -
TOTAL.....	\$ 1,608,000.00

VALOR: UN MILLON SEISCIENTOS OCHO MIL PESOS

OCTUBRE VEINTISIETE (27) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, OCTUBRE VEINTISIETE (27) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 1301
EJECUTIVO
Rad. 768924003002-2023-00374-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, OCTUBRE VEINTISIETE (27) de dos mil
veintitrés (2.023).

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo
dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem,
por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 202 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 24_ 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO propuesto por BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de LUIS FERNANDO GIL MACIAS, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 768924003002-2023-00379-00

Valor agencias en derecho	\$ 8,000.00
Valor Notificación.....	\$ 100,000.00
Valor Póliza Judicial	\$ -
Valor Inscripción de Embargo.....	\$ -
Valor Certificación de Tradición.....	\$ -
Honorarios Secuestre	\$ -
Honorarios Perito.....	\$ -
Honorarios Curador.....	\$ -
Otros Gastos.....	\$ -
TOTAL.....	\$ 108,000.00

VALOR: CIENTO OCHO MIL PESOS

OCTUBRE VEINTISIETE (27) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, OCTUBRE VEINTISIETE (27) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 1302
EJECUTIVO
Rad. 768924003002-2023-00379-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, OCTUBRE VEINTISIETE (27) de dos mil
veintitrés (2.023).

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo
dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem,
por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 202_ de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 24_ 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO propuesto por ROY ALPHA S.A. en contra de ECOSODIO SAS Y ELECTRO CONSTRUCCIONES SAS, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 768924003002-2023-00390-00

Valor agencias en derecho	\$ 1,500,000.00
Valor Notificación.....	\$ -
Valor Póliza Judicial	\$ -
Valor Inscripción de Embargo.....	\$ -
Valor Certificación de Tradición.....	\$ -
Honorarios Secuestre	\$ -
Honorarios Perito.....	\$ -
Honorarios Curador.....	\$ -
Otros Gastos.....	\$ -
TOTAL.....	\$ 1,500,000.00

VALOR: UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS.

NOVIEMBRE VEINTITRES (23) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, NOVIEMBRE VEINTITRES (23) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 1373
EJECUTIVO
Rad. 768924003002-2023-00390-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, NOVIEMBRE VEINTITRES (23) de dos mil veintitrés (2.023).

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem, por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 202_ de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 24_ 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO propuesto por BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de GUSTAVO ALONSO GOMEZ CORREA, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 768924003002-2023-00562-00

Valor agencias en derecho	\$ 2,900,000.00
Valor Notificación.....	\$ 9,700.00
Valor Póliza Judicial	\$ -
Valor Inscripción de Embargo.....	\$ -
Valor Certificación de Tradición.....	\$ -
Honorarios Secuestre	\$ -
Honorarios Perito.....	\$ -
Honorarios Curador.....	\$ -
Otros Gastos.....	\$ -
TOTAL.....	\$ 2,909,700.00

VALOR: DOS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS.

NOVIEMBRE VEINTITRES (23) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, NOVIEMBRE VEINTITRES (23) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 1375
EJECUTIVO
Rad. 768924003002-2023-00562-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

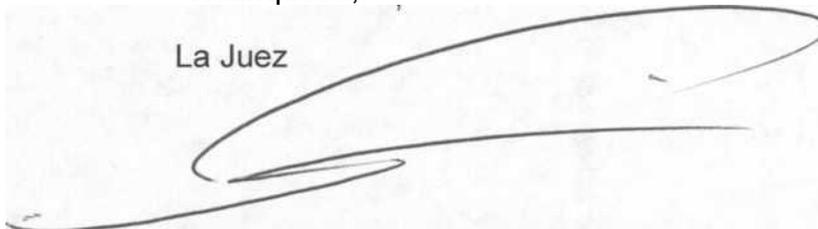
Yumbo Valle, NOVIEMBRE VEINTITRES (23) de dos mil
veintitrés (2.023).

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo
dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem,
por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 202_ de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 24_ 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO VERBAL propuesto por JUAN FERNANDO CRUZ ZAPATA en contra de KEL GUZMAN GOMEZ, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 768924003002-2023-00569-00

Valor agencias en derecho	\$ 1,500,000.00
Valor Notificación.....	\$ 14,100.00
Valor Póliza Judicial	\$ -
Valor Inscripción de Embargo.....	\$ -
Valor Certificación de Tradición.....	\$ -
Honorarios Secuestre	\$ -
Honorarios Perito.....	\$ -
Honorarios Curador.....	\$ -
Otros Gastos.....	\$ -
TOTAL.....	\$ 1,514,100.00

VALOR: UN MILLON QUINIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS.

NOVIEMBRE VEINTITRES (23) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, NOVIEMBRE VEINTITRES (23) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 1378
VERBAL
Rad. 768924003002-2023-00569-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, NOVIEMBRE VEINTITRES (23) de dos mil
veintitrés (2.023).

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo
dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem,
por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 202_ de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 24_ 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO propuesto por BANCO FINANDINA S.A. BIC en contra de YULLY JOHANNA VALENCIA MUÑOZ, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 768924003002-2023-00668-00

Valor agencias en derecho	\$ 700,000.00
Valor Notificación.....	\$ -
Valor Póliza Judicial	\$ -
Valor Inscripción de Embargo.....	\$ -
Valor Certificación de Tradición.....	\$ -
Honorarios Secuestre	\$ -
Honorarios Perito.....	\$ -
Honorarios Curador.....	\$ -
Otros Gastos.....	\$ -
TOTAL.....	\$ 700,000.00

VALOR: SETECIENTOS MIL PESOS.

NOVIEMBRE VEINTITRES (23) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, NOVIEMBRE VEINTITRES (23) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 1379
EJECUTIVO
Rad. 768924003002-2023-00668-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, NOVIEMBRE VEINTITRES (23) de dos mil veintitrés (2.023).

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem, por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 202_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 24_ 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Noviembre 3 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 2816 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00833- 00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Tres de Dos Mil Veintitrés.-

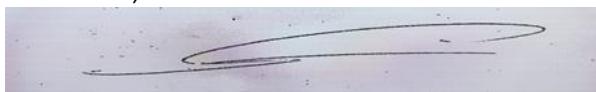
De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **e ASERCOOPI - ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS**, con NIT **900.142.997-1**, y en contra de **MUÑOZ CALDERON ARMANDO**, se le insta a la parte demandante a fin de que atempere su demandan conforme a lo reglado en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE:

1-**INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 202</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 24 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Artículo 26. Determinación de la cuantía -- La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Noviembre 22 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 2996 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00891- 00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Veintidós de Dos Mil Veintitrés.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO FINANANDINA S.A.**, en contra **KAREN BASTIDAS DONCEL**, Se observa que la demanda en su acápite de cuantía no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera; En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO**
Estado No. 202
El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy, NOVIEMBRE 24 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 15 de noviembre del 2019, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sírvase proveer.
Yumbo Valle, 22 de noviembre de 2023.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 3066
Radicación 2019-00026
Terminación de Desistimiento
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. Que a su tenor dice: “**2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.**

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;* por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso POR DESISTIMIENTO TACITO.
- 2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.
- 3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.
- 4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

LCT

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 202 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE NOVIEMBRE DEL 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 24 de febrero del 2019, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 22 de noviembre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 3067

Radicación 2019-00050

Terminación de Desistimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. Que a su tenor dice: “**2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.**

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso POR DESISTIMIENTO TACITO.

2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

LCT

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 202 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE NOVIEMBRE DEL 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 06 de agosto del 2019, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 22 de noviembre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 3068

Radicación 2019-00155

Terminación de Desistimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. Que a su tenor dice: “**2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.**

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso POR DESISTIMIENTO TACITO.

2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

LCT

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 202 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE NOVIEMBRE DEL 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 01 de julio del 2019, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 22 de noviembre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 3069

Radicación 2019-00160

Terminación de Desistimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. Que a su tenor dice: “**2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.**

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso POR DESISTIMIENTO TACITO.

2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

LCT

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 202 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE NOVIEMBRE DEL 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 12 de agosto del 2019, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 22 de noviembre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 3070

Radicación 2019-00170

Terminación de Desistimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. Que a su tenor dice: “**2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.**

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso POR DESISTIMIENTO TACITO.

2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

LCT

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 202 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE NOVIEMBRE DEL 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 20 de marzo del 2019, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 22 de noviembre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 3071

Radicación 2019-00171

Terminación de Desistimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. Que a su tenor dice: “**2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.**

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso POR DESISTIMIENTO TACITO.

2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

LCT

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 202 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE NOVIEMBRE DEL 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 19 de diciembre del 2019, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sírvase proveer.
Yumbo Valle, 22 de noviembre de 2023.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 3072
Radicación 2019-00188
Terminación de Desistimiento
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. Que a su tenor dice: “**2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.**

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;* por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso POR DESISTIMIENTO TACITO.
- 2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.
- 3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.
- 4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

LCT

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 202 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE NOVIEMBRE DEL 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 18 de octubre del 2019, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 22 de noviembre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 3073

Radicación 2019-00406

Terminación de Desistimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. Que a su tenor dice: “**2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.**

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso POR DESISTIMIENTO TACITO.

2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

LCT

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 202 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE NOVIEMBRE DEL 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 12 de agosto del 2019, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 22 de noviembre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 3074

Radicación 2019-00427

Terminación de Desistimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. Que a su tenor dice: “**2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.**

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso POR DESISTIMIENTO TACITO.

2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

LCT

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 202 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE NOVIEMBRE DEL 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 23 de agosto del 2019, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 22 de noviembre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 3075

Radicación 2019-00428

Terminación de Desistimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. Que a su tenor dice: “**2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.**

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso POR DESISTIMIENTO TACITO.

2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

LCT

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 202 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE NOVIEMBRE DEL 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 02 de agosto del 2019, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 22 de noviembre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 3077

Radicación 2019-00443

Terminación de Desistimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. Que a su tenor dice: “**2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.**

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso POR DESISTIMIENTO TACITO.

2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

LCT

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 202 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE NOVIEMBRE DEL 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 26 de octubre del 2020, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 22 de noviembre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 3076

Radicación 2019-00444

Terminación de Desistimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. Que a su tenor dice: “**2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.**

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso POR DESISTIMIENTO TACITO.

2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

LCT

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 202 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE NOVIEMBRE DEL 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 31 de octubre del 2019, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 22 de noviembre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 3078

Radicación 2019-00476

Terminación de Desistimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. Que a su tenor dice: “**2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.**

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso POR DESISTIMIENTO TACITO.

2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

LCT

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 202 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE NOVIEMBRE DEL 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 20 de noviembre del 2019, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sírvase proveer.
Yumbo Valle, 22 de noviembre de 2023.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 3081
Radicación 2019-00482
Terminación de Desistimiento
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. Que a su tenor dice: “**2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.**

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;* por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso POR DESISTIMIENTO TACITO.
- 2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.
- 3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.
- 4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

LCT

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 202 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE NOVIEMBRE DEL 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO